

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela Artículo 86 C. N.  
ACCIONANTE: JOHN JAIRO PEREZ ACOSTA  
ACCIONADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC

JOHN JAIRO PEREZ ACOSTA, identificada con la C.C. 72.218.911 expedida en Barranquilla, mediante el presente escrito, manifiesto que interpongo a mi nombre ACCION DE TUTELA, como mecanismo transitorio, contra DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, entidad territorial identificada con NIT. 8901020181 y representada legalmente por el doctor JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS o quien haga sus veces al momento de la notificación y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad del orden nacional, identificada con el NIT. NO. 900003409- representada legalmente por el Doctor FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin que sean tutelados mis derechos al Mínimo Vital, Derecho al Trabajo, la seguridad social y a la vida digna, señalados en los artículos 11, 25, 48 y 53 de la Carta Política.

#### HECHOS

**PRIMERA:** Fui nombrado en provisionalidad en el cargo de Técnico Operativo Código y Grado 314 -01, de la Planta Global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, mediante Decreto 964 del 22 de octubre de 2009.

**SEGUNDA:** Actualmente desempeño el mismo cargo en la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla en condición de provisionalidad.

**TERCERO:** Que mediante Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, acordaron adelantar el concurso abierto de méritos para proveer cuatrocientos ochenta y cuatro (484) vacantes pertenecientes al Sistema General de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificada como proceso de selección No. 758 de 2018, convocatoria territorial norte.

**CUARTO:** Dentro de los cargos a proveer mediante el proceso de selección No. 758 se encuentra el cargo de Técnico Operativo Código y Grado 314 -01, que vengo ocupando desde el año 2009, ofertado con el OPEC No. 75943.

**QUINTO:** Que con motivos de la pandemia generada nivel mundial por el COVID -19, el gobierno nacional expidió decretos con fuerza de ley, para efectos de establecer mecanismos de aislamiento social, y así de esta forma reducir el número de contagios, evitando de esta forma la congestión de los centros médicos, entre ellos el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, no obstante el mismo se ha venido prorrogando de manera indefinida.

**SEXTO.** Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Por la Cual se Adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señalando en el artículo 14:

*"Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*

*Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la emergencia sanitaria.*

*En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrá realizar haciendo uso de medios electrónicos. (...)"*

**SEPTIMO:** Que el concurso abierto de méritos convocado mediante Acuerdo No. 20181000006346, esta estructurado en 6 fases, de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**OCTAVO:** Que muy a pesar de lo señalado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y circulares expedidas por el Ministerio del Trabajo de forma conjunta con la DAFP; la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ha continuado con el proceso de selección a tal punto, que se encuentra ad portas de salir la lista de elegibles de la selección 758 de 2018.

**NOVENO:** Que, en este especial momento, cuando el país está atravesando por una situación compleja por causa de la pandemia del COVID -19, denominado nuevo coronavirus, es de gran preocupación para mí, dado que tengo a mi cargo a mi señora MADRE ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA DONADO, quien tiene a la fecha 67 años, depende exclusivamente de los ingresos que percibo como funcionario del Distrito de Barranquilla.

**DECIMO:** Que la pandemia ocasionada por el COVID -19, ha generado a nivel local, nacional e internacional una inestabilidad laboral e incertidumbre en el futuro, y el desconocimiento de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla de esta situación, al darle continuidad al concurso de méritos, pone en riesgo mi núcleo familiar, dado que en otras circunstancias no habría más dificultad que la que tiene cualquier colombiano en iguales circunstancias.

**DECIMO PRIMERO:** Que mediante Resolución 10044 del 29 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, conforma y adopta la Lista de Elegibles para

el cargo Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, de la OPEC No. 75943, dentro del proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, lista a la cual pertenece el cargo que estoy ocupando en provisionalidad, dándole seguimiento al concurso de méritos, incumpliendo las garantías que tengo como trabajador, y por lo tanto, violando mis derechos.

## CONSIDERACIONES DE LA VIOLACION

Sobre la importancia de la protección Constitucional a la familia, la Corte Constitucional en Sentencia T-292 de 2016, señaló: La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, "toda la comunidad se beneficia de sus virtudes, así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma". Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. Lineamientos que permearon su reconocimiento político y jurídico en la Constitución de 1991. El constituyente reguló la institución familiar como derecho y núcleo esencial de la sociedad en el artículo 42 Superior. De acuerdo con esta disposición, la familia "se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla". En todo caso, el Estado y la sociedad deben garantizarle protección integral.

La Corte Constitucional con relación al mínimo vital, el cual se encuentra en riesgo por causa de las entidades accionadas, se ha expresado en los siguientes términos:

*"El Estado social de derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. El fin de potenciar las capacidades de la persona requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad.*

*Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital - derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario-, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución. Este derecho constituye el fundamento constitucional del futuro desarrollo legislativo del llamado "subsidio de desempleo", en favor de aquellas personas en capacidad de trabajar pero que por la estrechez del aparato económico del país se ven excluidos de los beneficios de una vinculación laboral que les garantice un mínimo de condiciones materiales para una existencia digna.*

*(...)*

*El derecho al mínimo vital no sólo incluye la facultad de neutralizar las situaciones violatorias de la dignidad humana, o la de exigir asistencia y protección por parte de personas o grupos discriminados, marginados o en circunstancias de debilidad manifiesta (CP art. 13), sino que, sobre todo, busca garantizar la igualdad de oportunidades y la nivelación social en una*

*sociedad históricamente injusta y desigual, con factores culturales y económicos de grave incidencia en el "déficit social".*

*"...para la Corte el mínimo vital garantizado como derecho inalienable de todo trabajador, está constituido por los requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y de su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano".*

El Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en el artículo 14, expuso la necesidad de aplazar los concursos de méritos que estén en curso, hasta tanto permanezcan vigentes las condiciones que generaron la declaratoria de emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud, y hasta la fecha, no han cambiado las condiciones, por el contrario, aún permanecen tales situaciones. No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ha continuado el concurso, incluso lo llevó en mi caso, OPEC No. 70333, hasta la lista de elegibles, la cual se encuentra vigente desde el 28 de julio de 2020, promulgada mediante Resolución 8026 de 2020 (se anexa a la presente acción).

Así mismo, el artículo 6 ibidem, señalaba la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas durante la emergencia sanitaria, señalando lo siguiente:

***Artículo 6. Suspensión De Términos De Las Actuaciones Administrativas O Jurisdiccionales En Sede Administrativa.*** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

*Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

*Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

*Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.*

*Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.*

A la fecha de presentación de esta acción constitucional, el proceso de selección No. 758 de 2018, OPEC 75943, la CNSC, acaba de expedir la resolución que conforma la lista de elegibles, de conformidad a la estructuración establecida en el Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018. Lo que nos permite entender que la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, le han dado continuidad al concurso en plena emergencia sanitaria y a la fecha de hoy, han salido la lista de elegible de más de 6 OPEC.

*Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

La afectación que puede sentir un trabajador, tanto desde el punto de vista, no sólo económico, puesto que salir del empleo en el cual ha construido un proyecto de vida, sino que también social y emocional, pues toca al núcleo familiar en su totalidad, ya que los ingresos que permiten la resolver necesidades como alimentación, salud, entretenimiento, etc., se ven en riesgo, por lo que exige de parte del Estado su protección. Tengo a mi cargo una persona de la tercera edad, como se puede verificar, pues tengo afiliada a la seguridad social a mi señora madre, quien depende en todo de los ingresos que devengo como servidor público. La alcaldía de Barranquilla no ha realizado acciones enfocadas a establecer alguna clase de alternativa laboral para los trabajadores que, como yo, que subvencionan a sus padres en un momento en que el mundo esta impactado por la pandemia del COVID 19, y se ha negado a suspender los procesos de selección, tal como lo señala el Decreto 491 de 2020.

#### CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION

Esta acción está dirigida contra **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, en calidad de **Alcalde Distrital de Barranquilla** o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra el Doctor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE**, en calidad de representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

#### PROCEDENCIA

La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 del Decreto 2591 artículo 5.

La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito. Al respecto de la procedencia de la Acción de tutela en concurso de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia T-160 de 2018 manifestó: Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.

Que en el caso que nos ocupa la controversia no gira en torno a la legalidad de los actos administrativos que conforman la convocatoria, por lo que no serían aplicables los medios de control de la jurisdicción contenciosa administrativa, sino lo que se busca es la protección para evitar un perjuicio irremediable de los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, dignidad humana y seguridad social, por cuanto la desvinculación laboral del suscrito en medio de la emergencia sanitaria afectaría los mismos, con la casi nula posibilidad de acceder a un nuevo empleo.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha presentado ni directamente ni por apoderado y/o promovido Acción de Tutela por violación al derecho al mínimo vital en conexidad con el derecho a la vida, petición, debido proceso y a la seguridad social en contra el representante de la accionada.

#### **MEDIDAS PROVISIONALES**

Solicito al señor Juez constitucional, de manera respetuosa que, como medida provisional, se ordene la suspensión de los nombramientos de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 8026 de 28 de julio de 2020, que se han de efectuar en cumplimiento de ésta, dentro del Proceso de selección No.758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, por estar en riesgo los derechos fundamentales invocados.

#### **PETICIONES**

Por las anteriores circunstancias, sírvase señor Juez: se proteja mi derecho AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO, LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA VIDA DIGNA, y como consecuencia se garantice mis derechos como padre CABEZA DE FAMILIA, y se suspenda el proceso de selección, hasta tanto no sea declarada la terminación de la emergencia sanitaria, económica y ecológica por el gobierno nacional, como consecuencia del COVID -19 o en su defecto se me nombre en otro cargo igual o parecido al que me encuentro ocupando en estos momentos en provisionalidad.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de certificación de laboral del Distrito de Barranquilla
2. Declaración jurada ante notario de dependencia económica de la señora ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA DONADO

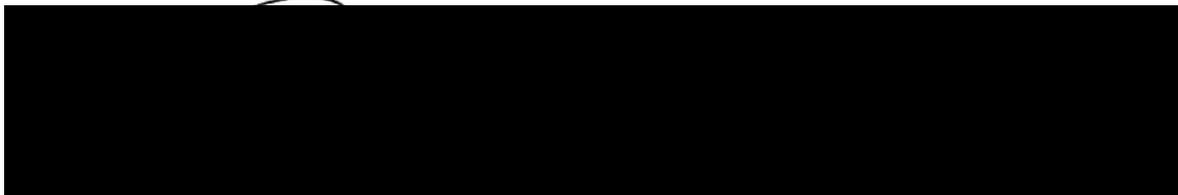
3. Certificado de afiliación de la EPS SURA en calidad de beneficiaria del señor JOHN PEREZ ACOSTA
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Copia de la Resolución 10044 de 29 de septiembre de 2020.

#### NOTIFICACIONES



La Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera, 16 No. 96-64 Bogotá, y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

La Alcaldía Distrital de Barranquilla en la calle 34 No. 43-31 en Barranquilla y al correo electrónico [notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA** / **BAO**



Código: MA-GH-F-001

## LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

### CERTIFICA

Que el Sr. JHON JAIRO PÉREZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72218911, se encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla desde el 30 de Octubre de 2009, actualmente ocupa el cargo TÉCNICO OPERATIVO con tipo de vinculación Provisionalidad en vacante definitiva. Con una asignación salarial mensual de \$2,990,759.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 28 días del mes de Agosto de 2020.

Sujeto a verificación al correo [aalvarezr@barranquilla.gov.co](mailto:aalvarezr@barranquilla.gov.co), horario de atención de lunes a viernes de: 7 a 12 a.m, y de 1 a 5 p.m

**BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Certificado #0000003565 generado por el Sistema G+.



## LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

### CERTIFICA

Que el Sr. JHON JAIRO PÉREZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72218911, se encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla desde el 30 de Octubre de 2009, actualmente ocupa el cargo TÉCNICO OPERATIVO con tipo de vinculación Provisionalidad en vacante definitiva. Con una asignación salarial mensual de \$2,990,759.

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

- 1 Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos del área de desempeño y sugerir alternativas de mejora, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de gestión.
- 2 Atender los trámites y procedimientos administrativos requeridos por la dependencia, para el desarrollo de las actividades asignadas, cumpliendo con los lineamientos y la normatividad vigente.
- 3 Realizar las actividades de apoyo, asistencia técnica y logística para garantizar la oportuna provisión y utilización de los recursos físicos y de soporte requeridos en el área de desempeño.
- 4 Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el superior inmediato.
- 5 Atender al usuario interno y externo en los temas referentes a los trámites del área de su desempeño y darle la información oportuna y veraz, orientándolo en la búsqueda y solución de sus necesidades.
- 6 Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.
- 7 Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaran a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.
- 8 Cumplir con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, utilizando correctamente los elementos de protección personal y protegiendo la salud integral, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, adoptado en la Entidad.
- 9 Apoyar y colaborar a la dependencia que ejerza las funciones de control interno de gestión, en el cumplimiento de sus competencias, atendiendo las observaciones y recomendaciones que formule.
- 10 Realizar las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno y calidad.
- 11 Participar en el desarrollo de las actividades pedagógicas y comunicativas que permitan la aplicación de las políticas de gestión ética y de comunicaciones, definidas al interior de la entidad.



- 12 Realizar las actividades orientadas a la actualización y organización del archivo de la Dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y/o requerimientos que sobre el particular, realicen los ciudadanos.
- 13 Alimentar los sistemas de información relacionados con los temas de la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- 14 Proyectar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones y firmar cuando corresponda.
- 15 Atender requerimientos de los entes internos y externos de control, los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.
- 16 Apoyar en la elaboración del Plan de Desarrollo Distrital, los planes de acción, los programas y proyectos que requiera el departamento, en el marco de su competencia.
- 17 Apoyar técnicamente la administración y control las especies venales asignadas por el Ministerio de Transporte, para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 18 Apoyar técnicamente el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de desintegración física de vehículos de Servicio Público individual de Transporte de pasajeros Tipo Taxi en el Distrito, acorde con sus competencias.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 26 días del mes de Agosto de 2020.

Sujeto a verificación al correo [aalvarezr@barranquilla.gov.co](mailto:aalvarezr@barranquilla.gov.co), horario de atención de lunes a viernes de: 7 a 12 a.m, y de 1 a 5 p.m

**BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON**  
**Secretario de Despacho**  
**Secretaría Distrital de Gestión Humana**

Certificado #0000003513 generado por el Sistema G+.

EPS



## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA

### CERTIFICA

Que **ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA DONADO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **22417503** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 22417503
NOMBRES Y APELLIDOS	ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA DONADO
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	PADRES
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	06/05/2010
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	531
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	51

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES  
Fecha de generación: 09/09/2020

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.  
Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de Atención: Barranquilla 319 7901, Bogotá 489 7941, Cali 380 8941, Medellín 448 6115  
Línea Nacional 018000 519 519  
[www.epssura.com](http://www.epssura.com)



Circulo de Barranquilla

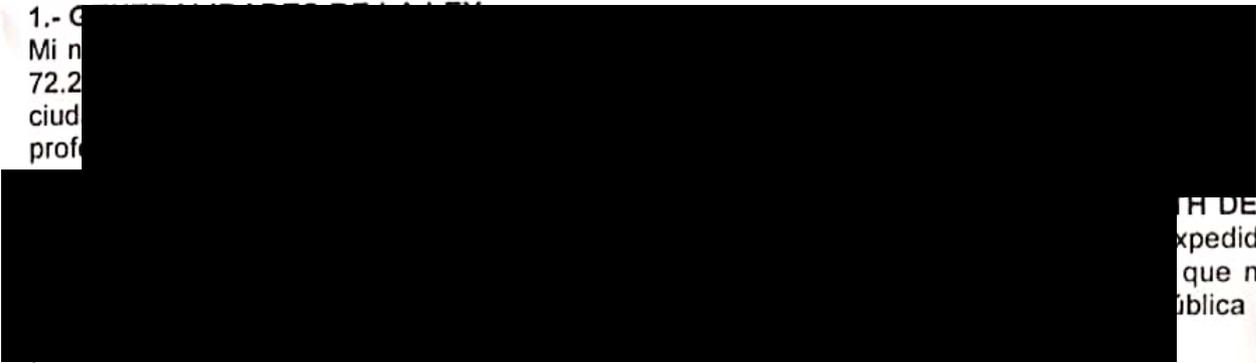
02280

**NOTARÍA NOVENA (9a.) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA**

**DECLARACIÓN JURADA Decreto 1557 de 1989 y Art. 188 del Código General del Proceso**

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año Dos Mil veinte (2.020), se presentó a la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, el (la) señor (a) JOHN JAIRO PEREZ ACOSTA, con objeto de rendir declaración jurada:

1.- C  
Mi n  
72.2  
ciud  
prof



H DEL  
xpedida  
que no  
ública o

Para los efectos indicados en el Artículo 269 y S.S. del C. G. del P., me permito afirmar que esta declaración está destinada para presentarla A QUIEN INTERESE. La presente acta se firma por los que en él han intervenido una vez leída y aprobada. Derechos Notariales: \$ 13.600.00. Biometría: \$3.200.00 = \$16.800.00. + IVA: \$ 3.192.00. = \$19.992.00. Para constancia.

C.C. No. 72218911



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA  
NOTARIA NOVENA (E) DE BARRANQUILLA  
Carrera 58 No. 64 – 126 Tel. 3974872-3311889  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**\*POR FAVOR LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN\***

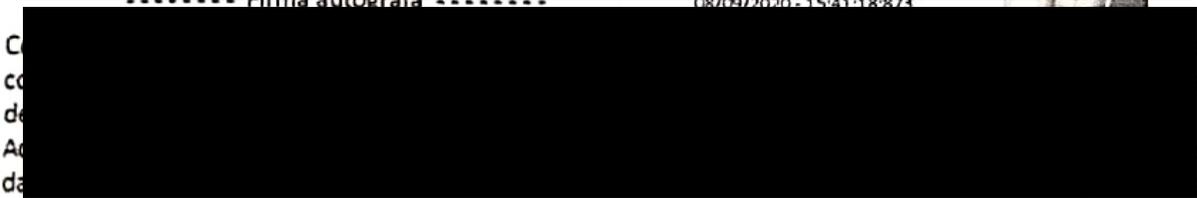


## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



2097

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:



Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso., rendida por el compareciente con destino a ..



**PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA**  
Notaria nueve (9) del Círculo de Barranquilla - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3b4kta0tnpb2

